



245.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-**2017-00205**-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Belén Abril Melgarejo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda el día 19 de diciembre de 2018 (folios 208 - 214), la cual fue notificada por correo electrónico el día 30 de enero de 2019.

2º.- El apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 31 de enero de 2019 (folios 216 - 224), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 19 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante audiencia de conciliación celebrada el 30 de abril de 2019 (folios 231 - 232), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

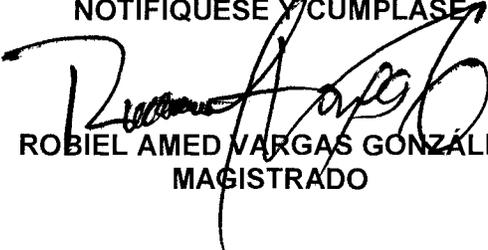
En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COMUNICACION SECRETARIAL

Por anotación en el expediente, notó a las partes la presente decisión, a las 00:00 horas hoy 18 NOV 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2018-00020-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rebeca Suescún de Carrero
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 28 de junio de 2019 (folios 184 - 188), la cual fue notificada por correo electrónico el día 09 de julio de 2019.
- 2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 17 de julio de 2019 (folios 191 - 199), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 (folio 201), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
[Handwritten Signature]
ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
Por el presente se notifica a las
partes lo contenido en el presente auto a las
14:00 am del día 14 de noviembre de 2019

[Handwritten Signature]
Procurador General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-003-2017-00205-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Alberto Morales Escobar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial, en la que decidió negar las pretensiones de la demanda el día 25 de julio de 2019 (folios 97 - 101), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 05 de agosto de 2019 (folios 108 - 116), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 25 de julio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 (folio 117), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 25 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

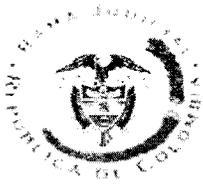
3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por el presente auto, se notifica a la
parte demandante, el día 18 de
noviembre de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2017-00048-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ligia Celina Herrera de Marles
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda el día 17 de junio de 2019 (folios 117 – 129), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 26 de junio de 2019 (folios 136 - 144), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 17 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 146), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA
Por cualquier otro medio a las
partes la por, a las 1:00 a.m.
del día 14 de NOV 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-518-33-33-001-2016-00239-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elba Socorro Jiménez Caicedo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, profirió sentencia en audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda el día 17 de junio de 2019 (folios 208 – 220), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 26 de junio de 2019 (folios 227 - 235), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 17 de junio de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 237), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo Oral de Pamplona, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE SECRETARIAL

Por anotación en 2019119, recibidos a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 18 NOV 2019

Secretario General



21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversias contractuales
Radicado No: 54-001-23-33-000-2019-00284-00
Demandante: AGUAS KPITAL CUCUTA SA ESP
Demandado: EIS CUCUTA ESP

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la medida cautelar denominada como "VII. PETICION ESPECIAL DE SUSPENSION PROVISIONAL.", contenida en la demanda, en la cual se solicita. *"Que como medida preventiva en el auto admisorio de la demanda, se disponga la suspensión de los efectos de los actos demandados, que pretenda realizar o haya realizado la accionada en uso de su posición dominante, como consecuencia de la interpretación unilateral de contrato de operación 030 de 2005 (sic), hasta tanto, no se resuelva mediante sentencia el medio de control que se invoca a través del presente documento"*.

La anterior solicitud fuere presentada por el apoderado de la parte actora en el texto de la demanda, pero se procedió por Secretaría a conformar el presente cuaderno aparte con copia de la demanda.

Debe tenerse en cuenta que el Despacho del Magistrado Sustanciador mediante auto del 15 de octubre de 2019, obrante en el cuaderno principal, admitió la demanda y ordenó el trámite de ley en el presente asunto.

1.- Fundamento de la Medida cautelar.

En el texto de la demanda no se explican fundamentos de soporte de la medida, diferentes al transcrito en el acápite denominado VII. PETICION ESPECIAL DE SUSPENSION PROVISIONAL.

2.- Trámite procesal adelantado

Mediante auto del 15 de octubre de 2019, folio 13, se corrió traslado de la solicitud de medida cautelar por el término de 5 días, a la entidad demandada.

Mediante escrito del 29 de octubre, folio 16 y ss, el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la EIS CUCUTA ESP, recorrió el traslado de la medida cautelar.

El Despacho encuentra que dicho memorial fue presentado ante la Secretaría del Tribunal de manera extemporánea, ya que el término de los 5 días para pronunciarse sobre la solicitud de suspensión provisional, empezó a correr el día 21 de octubre y terminó el día 25 de octubre del año en curso. Ello es así por cuanto la notificación del auto del 15 de octubre de 2019, se realizó a la entidad demandada el día 18 de octubre de 2019, conforme a la constancia que obra al folio 15 y ss del cuaderno principal.

En consecuencia, no se tendrán en cuenta las razones jurídicas expuestas por la EIS CUCUTA ESP en el memorial de oposición a la solicitud de la medida cautelar, por ser extemporáneo.

El cuaderno de la referencia pasó al Despacho del Magistrado Ponente el día 31 de octubre de 2019, conforme consta en el informe secretarial visto al folio 20.

II.- Consideraciones.

2.1.- Competencia

El Despacho tiene competencia para proferir la presente providencia, con fundamento en lo reglado en el art. 125 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 243, ibídem, ya que en el presente asunto se negará la medida cautelar pedida por la parte actora.

2.2.- Decisión a tomar.

El Despacho luego de analizar la solicitud de la medida cautelar y el ordenamiento jurídico pertinente, llega a la conclusión que resulta improcedente e innecesario acceder al decreto de la citada medida, conforme lo siguiente:

La Sala de Decisión Oral No 04 de este Tribunal, profirió el día 13 de noviembre del año en curso, la providencia por medio de la cual se accedió a suspender provisionalmente los efectos de los actos demandados en el presente caso, esto es, los efectos del numeral tercero (3o.) de la Resolución No. 00000013 del 21 de febrero de 2019, expedida por el Gerente de la EIS CUCUTA SA ESP, por medio de la cual se interpreta unilateralmente el Contrato 030 de 2006, celebrado entre EIS Cúcuta SA ESP y Aguas Kpital Cúcuta SA ESP y se precisa su situación actual; y del numeral primero (01) de la Resolución No. 00000037 del 13 de mayo de 2019, expedida por el Gerente de la EIS CUCUTA SA ESP, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0013 del 21 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia.

En consecuencia, la solicitud hecha por la parte actora en el sentido que se "**...disponga la suspensión de los efectos de los actos demandados**", ya fue objeto de decisión favorable por la Sala de Decisión Oral No. 04.

Ahora bien, si la parte actora pretende con la medida cautelar que dio origen al presente cuaderno, que se ordene la suspensión de todos los actos "**...que pretenda realizar o haya realizado la accionada en uso de su posición dominante, como consecuencia de la interpretación unilateral de contrato de operación 030 de 2006**", la misma también se hace innecesaria, ya que al suspenderse provisionalmente los actos demandados, la empresa EIS CUCUTA ESP, no puede ejecutar ninguna actuación tendiente a cumplir la decisión de interpretación unilateral del plazo del contrato 030 de 2006, en razón de que dicha decisión fue objeto de la medida de suspensión provisional ya referida.

Además de lo anterior, el Despacho observa que en el numeral tercero de la Resolución 0000037 del 13 de mayo de 2019, la Gerencia de la EIS señaló que hasta esa fecha no se habían desarrollado actuaciones tendientes al cumplimiento de la Resolución No. 000013 del 21 de febrero de 2019, y señaló que: "**...en respeto al principio de legalidad, cualquier medida a tomar está supeditada a la decisión judicial que se produzca frente a la validez del Otrosí No. 04 de 2016 y el Acta de Arreglo Directo del 24 de mayo de 2017**".

Así las cosas, la medida cautelar de la referencia, resulta improcedente e innecesaria, por lo cual habrá de negarse.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Niéguese por improcedente la medida cautelar denominada como "VII. PETICION ESPECIAL DE SUSPENSION PROVISIONAL.", contenida en la demanda, en la cual se solicita. "Que como medida preventiva en el auto admisorio de la demanda, se disponga la suspensión de los efectos de los actos demandados, que pretenda realizar o haya realizado la accionada en uso de su posición dominante, como consecuencia de la interpretación unilateral de contrato de operación 030 de 2005 (sic), hasta tanto, no se resuelva mediante sentencia el medio de control que se invoca a través del presente documento", por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente se notificó a las partes la presente decisión, a las 8:00 a.m. hoy 18 NOV 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2018-00170-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Iván Antonio Sánchez Trillos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial, en la que decidió negar las pretensiones de la demanda el día 30 de agosto de 2019 (folios 88 - 90), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 06 de septiembre de 2019 (folios 99 - 108), el recurso de apelación en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (folio 106), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la de la parte demandante, en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE SECRETARIAL

Por anotación en forma de notificación, notifíco a las partes la presente resolución, a las 6:00 a.m. hoy 14 de noviembre de 2019

Secretario General



185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-007-2018-00162-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ayda Socorro Meneses Jaimes
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional
Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 28 de junio de 2019 (folios 162 - 166), la cual fue notificada por correo electrónico el día 09 de julio de 2019.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 17 de julio de 2019 (folios 169 - 177), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 (folio 179), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

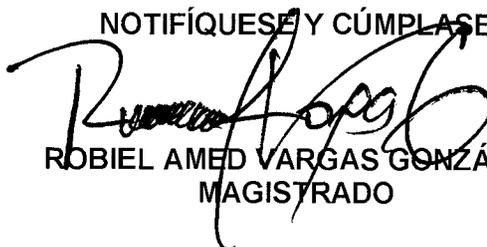
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por medio de este auto se notifico a las partes la presente decisión, a las 8:00 a.m. hoy 14 de NOV 2019


Secretaría General



ah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2018-00063-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Luzmilda Blanco Pérez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial en la que decidió negar las pretensiones de la demanda el día 30 de agosto de 2019, (folios 72 - 74), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 06 de septiembre de 2019 (folios 79 - 88), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2019.

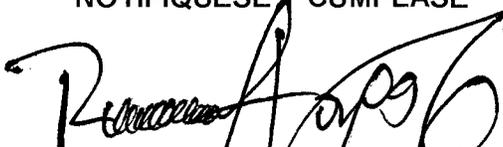
3º.- Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (folio 89), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Por electrónico se notificó a las
partes lo que precede a las 8:00 a.m.
del día 16 NOV 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-006-2017-00412-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Esther Sofía Pereira López
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 28 de junio de 2019, (folios 131 - 136), la cual fue notificada por correo electrónico el día 03 de julio de 2019.

2º.- La apoderada de la parte de demandante, presentó el día 04 de julio de 2019 (folios 146 - 155), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (folio 156), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto (6º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, recibida a las
partes le presento el presente auto, a las 8:00 a.m.
del día 14 de noviembre de 2019.

Secretario General



104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2018-00230-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Marina Celis Ruíz
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial en la que decidió negar las pretensiones de la demanda el día 30 de agosto de 2019, (folios 83 - 85), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 06 de septiembre de 2019 (folios 89 - 98), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (folio 99), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
ROBIEL AMED MARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
por conducto de [Firma] notase a las [Firma]
señales por [Firma] a las 8:00 a.m.
13 de noviembre 2019
[Firma]
Secretario General



171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-007-2018-00091-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nevardo Jaramillo Sánchez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el día 28 de junio de 2019 (folios 148 - 152), la cual fue notificada por correo electrónico el día 09 de julio de 2019.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 17 de julio de 2019 (folios 155 - 163), el recurso de apelación en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 (folio 165), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del día 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA
Por protocolo en el expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 14/11/2019.

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2017-00443-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Álvaro Hernández Bautista
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial, en la que decidió negar las pretensiones de la demanda el día 30 de agosto de 2019 (folios 78 - 80), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 06 de septiembre de 2019 (folios 91 - 100), el recurso de apelación en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (folio 101), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la de la parte demandante, en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Por e-comunicación se notificó a las partes el día 13 de noviembre de 2019 a las 8:00 a.m.

13 NOV 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2017-00414-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fanny Esther Santiago Sepúlveda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial, en la que decidió negar las pretensiones de la demanda el día 30 de agosto de 2019 (folios 83 - 85), la cual fue notificada en estrados.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 06 de septiembre de 2019 (folios 96 - 105), el recurso de apelación en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019.

3º.- Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (folio 106), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la de la parte demandante, en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Por conducto de la Secretaría, notifico a las partes por correo electrónico a las 8:00 a.m del día 14 de NOVIEMBRE de 2019

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-005-2017-00410-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Celia Aparicio Aparicio
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

- 1º.- El Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, profirió sentencia en la audiencia inicial, que negó las pretensiones de la demanda el día 30 de agosto de 2019 (folios 103 - 105), la cual fue notificada en estrados.
- 2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el día 06 de septiembre de 2019 (folios 116 - 125), el recurso de apelación en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019.
- 3º.- Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019 (folio 126), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.
- 4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del el día 30 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Quinto (5º) Administrativo Oral de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por recibido en el despacho radicado a las 0:00 a.m.
partes la pro... el día 14 de noviembre de 2019.
Por... 14 de noviembre de 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-009-2016-00303-02
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Graciela Peña Peña
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, profirió sentencia en la que se decidió negar las pretensiones de la demanda el 07 de diciembre de 2018 (folios 109 - 112), la cual fue notificada por correo electrónico el 12 de diciembre de 2018.

2º.- La apoderada de la parte demandante, presentó el 12 de diciembre de 2018 (folios 114 - 126), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 07 de diciembre de 2018.

3º.- Mediante auto de fecha 02 de abril de 2019 (folio 130), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- Ahora bien, en atención a la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, obrante a folio 128 del expediente, encuentra el Despacho procedente aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación enviada al poderdante, la cual obra a folio 129 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia del el 07 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Noveno (9º) Administrativo Mixto de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

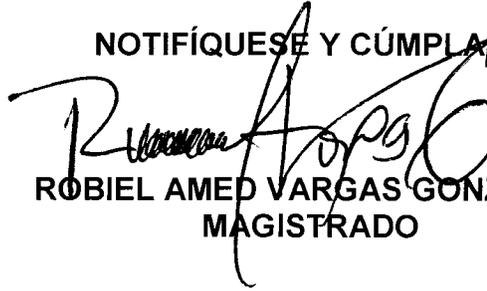
2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como

dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- **Acéptese** la renuncia de poder presentada por la doctora Sonia Patricia Grazt Pico, como apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

4.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONDONATA SECRETARIAL
Por anotado en FEDECO, notifico a las partes lo procedente, a los 8:00 a.m. hoy 10 NOV 2019

Secretario General